

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda interpuesta como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión; informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial el Demandante carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

12 de febrero de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 168 RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00303-00

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente actuación, advierte este Despacho que carece de competencia para tramitar la presente actuación, en tanto la actora indicó como lugar de notificaciones del demandado el sitio donde este labora. Sin embargo, el lugar donde se reciben notificaciones no necesariamente corresponde domicilio, pues *“no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal”*.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, se percata que bien la parte actora no indicó expresamente el domicilio del Sr. Francisco Moreno, de acuerdo al negocio jurídico que se pretende ejecutar, como lo es el pago de los servicios públicos derivados de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, se puede inferir como domicilio del demandado la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble dado en arrendamiento, máxime cuando no expuso que el demandado ya no reside en el inmueble, además de haber señalado en el hecho cuarto que, el demandado no ha efectuado la entrega de la llave que permite el ingreso al inmueble, quedando en evidencia la tenencia y el disfrute por parte del deudor el inmueble arrendado.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, M. P. Ariel Salazar, auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) del 29 de enero de 2016.

Con base en lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra ubicado en la comuna 1 de esta municipalidad, de conformidad al artículo 2 del Acuerdo No. CSJVR16-149 que reza:

*"ARTÍCULO 2°. Definir que en el Municipio de Palmira (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 3, 5 y 6."*

se determina que la competencia territorial radica en el Juez de la comuna en que se ubica el domicilio del ejecutado que reside en esta ciudad, en este caso corresponde conocer el presente asunto al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, a donde habrá de remitirse el expediente.

Con venía a lo establecido por el artículo 90 del CGP, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano la presente demanda para proceso EJECUTIVO, adelantada por el Sr. **ELEAZAR FLORES VERGARA** en contra del Sr. **FRANCISCO JOSÉ MORENO DOMINGUEZ**, por lo dispuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- REMITIR** por competencia de manera inmediata a través de la Secretaría del Juzgado, la presente solicitud y sus anexos, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca.

**TERCERO.- CANCELAR** la radicación de este expediente, previas las anotaciones en los libros que lleva este Despacho Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**195309fd81b9b4bfe5f2fbfd9a69da3295cf932cfa8111074d12818d7d9a5b3c**

*Referencia: EJECUTIVO*  
*Cuantía: MÍNIMA*  
*Demandante: ELEAZAR FLOREZ VERGARA*  
*Demandado: FRANCISCO JOSÉ MORENO DOMINGUEZ*  
*Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00303-00*

Documento generado en 12/02/2021 12:35:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**